CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.025

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 5.981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 6°.-** La remuneración del personal será establecida a través de la reglamentación pertinente, por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con designación de horas cátedra teniendo en cuenta que la carga horaria será absorbida por horas cátedra ya presupuestadas para la carrera Técnico Superior en Producción Agro-Ganadera en Zonas Aridas y Semi-Aridas que se dictaba en la Escuela Normal de la Ciudad de Chepes".-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 5.981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 7°.-** A los efectos del funcionamiento de la presente Ley créanse los siguientes cargos: Un (1) Director, Un (1) Secretario, Un (1) Auxiliar Administrativo y Un (1) Bedel".-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por los Diputados **SILVIA ESTELA FLORES Y JORGE RAUL YALIS.-**

L E Y N° 6.025.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA